

3283 (XXIX). Arreglo pacífico de las controversias internacionales

La Asamblea General,

Observando que la Carta de las Naciones Unidas obliga a los Estados Miembros a arreglar sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia,

Recordando, en particular, que, en virtud del Artículo 24 de la Carta, recae en el Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales y que las controversias pueden señalarse a la atención del Consejo para los fines de su arreglo pacífico con arreglo a las disposiciones del Capítulo VI de la Carta,

Recordando también que el Artículo 33 de la Carta establece que las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales traten de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección,

Recordando además que la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y que, como tal, está a disposición de los Miembros para el arreglo de las controversias jurídicas, que recientemente ha enmendado el Reglamento de la Corte¹⁸ con miras a simplificar su procedimiento para evitar demoras y simplificar las audiencias, y que puede establecer salas para oír y resolver casos mediante procedimiento sumario que permite el arreglo más rápido posible de las controversias,

Consciente de la existencia de otros arbitrios y mecanismos disponibles para el arreglo de las controversias por mediación, conciliación, arbitraje o arreglo judicial, incluido el Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya y órganos o arreglos regionales establecidos,

Reafirmando que el recurso al arreglo pacífico de las controversias internacionales no debe constituir en manera alguna un acto no amistoso entre Estados,

Consciente también de la amenaza continua a la paz y a la seguridad internacionales presentada por graves controversias de diverso tipo y de la necesidad de medidas prontas para resolver dichas controversias mediante el recurso en primera instancia a los medios recomendados en el Artículo 33 de la Carta,

1. *Señala a la atención* de los Estados el mecanismo establecido con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas para el arreglo pacífico de las controversias internacionales;

2. *Insta* a los Estados Miembros que todavía no son partes en los instrumentos que establecen los diversos arbitrios y mecanismos disponibles para el arreglo pacífico de las controversias a que consideren la posibilidad de convertirse en partes en dichos instrumentos y, respecto de la Corte Internacional de Justicia, reconoce la conveniencia de que los Estados estudien la posibilidad de aceptar, con el menor número posible de reser-

vas, la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el Artículo 36 del Estatuto de la Corte;

3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que utilicen plenamente los medios y métodos dispuestos en la Carta de las Naciones Unidas y en otros lugares para el arreglo exclusivamente pacífico de cualquier controversia o situación cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o arreglos regionales, a los buenos oficios incluso del Secretario General, u otros medios pacíficos de su elección, y a que procuren mejorar la aplicación de dichos medios y métodos;

4. *Pide* al Secretario General que prepare un informe actualizado sobre el mecanismo establecido con arreglo a la Carta para el arreglo pacífico de las controversias internacionales, señalando a su atención en particular las siguientes resoluciones de la Asamblea General:

a) La resolución 268 D (III) de 28 de abril de 1949, en la que la Asamblea estableció que hubiese una lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación;

b) La sección B de la resolución 377 A (V) de 3 de noviembre de 1950, en la que la Asamblea estableció la Comisión de Observación de la Paz;

c) La resolución 1262 (XIII) de 14 de noviembre de 1958, en la que la Asamblea consideró la cuestión de establecer el procedimiento arbitral para el arreglo de las controversias;

d) La resolución 2329 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, por la que la Asamblea dispuso que se preparase una nómina de las Naciones Unidas de expertos para la determinación de hechos;

e) La resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de la Corte Internacional de Justicia y del Secretario General la presente resolución.

2316a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1974

3322 (XXIX). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2864 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, 2991 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 y 3186 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973,

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad sobre el período comprendido entre el 16 de junio de 1973 y el 15 de junio de 1974¹⁹.

2320a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1974

¹⁸ C.I.J. Actes et documents No. 2 (No. de venta: 364).

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/9602).